



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

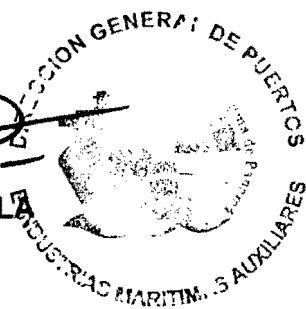
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/DCYCP/011-2015

Para: AGENCIAS NAVIERAS

De: ING. GERARDO VARELA
Director General



Asunto: Reanudación del Servicio de Supervisión de las Operaciones de Traslado de Carga de Buque a Buque (Ship to Ship)

Fecha: 14 de agosto de 2015

.....

Por este medio le comunicamos a las Agencia Navieras, lo siguiente:

A partir de la fecha de esta Circular, se reanuda la designación de Oficiales de Prevención y Control de Contaminación de Puertos, para el servicio de supervisión de operaciones de traslado de carga de Buque a Buque (Ship to Ship Transfer) en los espacios marítimos de la República de Panamá, en atención a lo señalado en la Circular DGPIMA/SDP/003-2015, de fecha 3 de junio de 2015 (Doc. Adjunto).

Se debe mantener el cumplimiento de lo establecido en la Circular No. DGPIMA/DCYCP/004-2014 (Doc. Adjunto), en lo referente a la notificación de las operaciones de Buque a Buque a realizarse en nuestros espacios marítimos, para su respectiva aprobación por parte de esta Dirección General.

Sin otro particular,

JA/SJG/MP/at

Fundamento Legal:

- Ley 56 de 6 de agosto de 2008, "Ley General de Puertos de Panamá".
- Resolución JD No. 27-2008 de 21 de enero de 2008, "Que aprueba el Reglamento para Otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares".



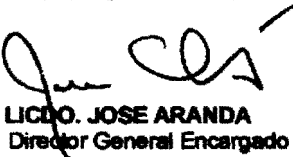
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/SDP/003-2015

Para: AGENCIAS NAVIERAS

De: 
LICDO. JOSE ARANDA
Director General Encargado

Asunto: Suspensión Temporal del Servicio / Supervisión de operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship)

Fecha: 3 de junio de 2015

.....
Por este medio le comunicamos a las Agencia Navieras, lo siguiente:

1. A partir de la fecha de esta Circular, queda suspendida temporalmente la designación de Oficiales de Prevención y Control de Contaminación de Puertos, para el servicio de supervisión de operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship Transfer) en los espacios marítimos de la República de Panamá. Se les notificará la reanudación del servicio.
2. Durante la suspensión, las Partes involucradas en estas actividades deben ser garantes de que se utilicen los equipos apropiados durante estas operaciones. En el caso de presentarse un suceso de emergencia, los buques deben activar y seguir los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia por Derrames de Hidrocarburos del Buque (Shipboard Oil Pollution Emergency Plan, SOPEP).
3. En lo referente al cobro de las tasas aplicables por el trasbordo de carga Buque a Buque, la agencia naviera debe remitir una comunicación formal a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en un periodo no mayor a siete (7) días hábiles posterior de la operación de trasbordo, la cual contenga los pormenores de las operaciones (nombre y número IMO de la nave (s), tipo y cantidad de producto transferido en toneladas métricas, y lugar y posición de la transferencia (Lat. /Long.))

Dicha comunicación debe ir acompañada de las copias de la documentación que sustante las cantidades y tipo de carga transferida. Las mismas deberán estar debidamente selladas y firmadas por el capitán del buque.

Generales de los Buques	Ship Particulars
Lista de Tripulantes	Crew List
Reporte inicial y final de la transferencia de carga emitido por: 1.Cada buque y 2.Compañía de medición y certificación del producto (Si aplica)	Report Before and After Transfer, issued by: 1. Each Vessel, and 2. Company measuring and certifying the product. (If applicable)
Conocimiento de Embarques	Bill of Lading
Estamento de Hechos de Transferencia o Bitácora de Transferencia	Transfer Statement of Facts or Transfer Time Log
Lista de Comprobación de Transferencia (Buque a Buque)	Transfer Check List (Ship to Ship)

4. Se debe mantener el cumplimiento de lo establecido en la Circular No. DGPIMA/DCYCP/004-2014 (Doc. Adjunto), en lo referente a la notificación de las operaciones de Buque a Buque a realizarse en nuestros espacios marítimos, para su respectiva aprobación por parte de esta Dirección General.

Sin otro particular,



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/DCYCP/004-2014

Para: TODAS LAS AGENCIAS NAVIERAS

De: 
ING. ROGELIO BARSALLO
 Director General



Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR DGPIMA 005-10-2010

Fecha: 26 DE MAYO DE 2014

.....

Por este medio tenemos a bien hacerles referencia a la Circular No. 005-10-2010 (Doc. Adjunto) y a la vez comunicarles sobre el contenido de la Regla 42 del Anexo I del Convenio MARPOL, la cual establece la información mínima que debe contener la Notificación de las Operaciones de Buque a Buque que vayan a ser realizadas dentro de nuestro mar territorial o zona económica exclusiva:

1. Nombre, pabellón, distintivo de llamada, número IMO y hora estimada de llegada de los petroleros que intervengan en las operaciones de buque a buque;
2. Fecha, hora y situación geográfica del inicio de operaciones de buque a buque previstas;
3. Modo en que se llevarán a cabo las operaciones de buque a buque: al ancla o en marcha;
4. Tipo de hidrocarburos y su cantidad;
5. Duración prevista de las operaciones de buque a buque;
6. Identificación del proveedor del servicio de operaciones de buque a buque o de la persona que ejerza el control consultivo general y datos de contacto; y
7. Confirmación de que el petrolero tiene a bordo un plan de operaciones de buque a buque que cumple con las prescripciones de la regla 41 del Anexo I del Convenio MARPOL.

Es importante mencionar que la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, debe ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá con no menos de 48 horas de antelación.

Si la hora estimada de llegada de un petrolero al punto o zona de las operaciones de buque a buque varía en más de seis horas, el capitán, propietario o agente de dicho petrolero deberá transmitir una nueva hora estimada de llegada, tan pronto tenga conocimiento de la misma.

Sin otro particular,


 MEK / EA / MP / ac